



Libertad y Orden

234

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 8 31) 0 5 JUN 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hace parte de la estructura del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dotada de autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, reguló la instalación de antenas y demás elementos materiales pertenecientes a las redes de telecomunicaciones y radiocomunicación pública y privada dentro de las áreas que se encuentran bajo su administración.

Que en el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, profirió la Resolución No. 004 del

270

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

28 de diciembre de 2011, a través de la cual autorizó el funcionamiento de una estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, la cual se localiza en las coordenadas Norte 5°15'16.7" y Este 76°7'5.1", a favor de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6 (Fls. 82 a 83).

Que de la anterior decisión se notificó personalmente la doctora Therly Farjeth Hernández Murcia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.251.213 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la sociedad beneficiaria, el día 06 de Enero de 2012, como se puede observar a folio 85 del expediente.

Que el Parque Nacional Natural Tatamá fue reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo No. 0045 del 20 de octubre de 1986, expedido por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, y aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura.

Que así las cosas, es preciso poner de presente que el numeral 4° del artículo 2° de la Resolución No. 004 del 28 de diciembre de 2011, estableció que la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, debía presentar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, un Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales el cual debería contener los elementos que allí se señalaron.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 00106-812-009889 del 01 de Octubre de 2012, la Unión Temporal EMTE – IRADIO UT, en su condición de contratista encargada de prestar el servicio integral de Administración, Operación, y Mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras técnicas de la red pública nacional de transmisión de radio y televisión, remitió el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales de la Estación Montezuma, documento que fue avalado por RTVC según se informó en el oficio No. 20132030004441 del 05 de febrero de 2013 (Fl. 226), como se puede observar a folios 93 a 225 del expediente.

Que dicho Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales, fue evaluado por funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del Concepto Técnico No. 2013230000446 del 21 de Febrero de 2013 (Fls. 229 a 233), del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

A continuación se plasma las consideraciones de orden técnico, hechas sobre el documento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales y que se exigen en el marco de la Resolución 120 de 2008, en la que se establecen los elementos del citado documento.

FASE DE OPERACIÓN**1. Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria (Ficha PPM-MTZ-01).**

En el documento se plantea la implementación del programa a través de la ficha PPM-MTZ-01 (pag. 46, 47 y 48), con el fin de establecer medidas de control para minimizar los efectos sobre la fauna residente y migratoria perteneciente al PNN Tatamá y proteger a especies que presenten algún grado de amenaza. Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ *Es necesario aclarar en esta ficha, que la autoridad ambiental competente en la jurisdicción del Parque Nacional Natural Tatamá, es Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNNC-, por lo que no le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- el ejercer medidas sobre las especies de fauna silvestre sobre las zonas de influencia directa de la estación de Montezuma.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ❖ *Igualmente se debe aclarar, que la entrega de fauna silvestre que se halle en esas instalaciones deberá ser entregada a la autoridad ambiental competente, que en este caso es Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- ❖ *Se plantea la entrega de folletos educativos con las especies de valor objeto de conservación del PNN Tatamá, sin embargo no se refleja esta actividad dentro de los indicadores de seguimiento y monitoreo.*
- ❖ *Dentro de los mecanismos y estrategias de monitoreo se debe resaltar que las actividades realizadas, indicadores de seguimiento y cumplimiento del programa; deberán reportarse a la autoridad ambiental competente, en este caso a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC-.*
- ❖ *Las vallas que se proponen instalar en la estación, la base militar y la vía de acceso, deberán ser previamente autorizadas por PNNC y cumplir las características de diseño que se tienen establecidas en el Manual de Identidad Visual de la Entidad.*

2. Monitoreo de los sistemas de pararrayos (Ficha PPM-MTZ-02).

Una vez evaluado el Programa de Monitoreo de los Sistemas de Pararrayos, se considera que las acciones propuestas en esta ficha, son suficientes para garantizar la prevención de los impactos ocasionados por la exposición directa e indirecta a descargas eléctricas por fenómenos climáticos. Su implementación será objeto de seguimiento al cumplimiento por parte de esta Entidad.

3. Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra (Ficha PPM-MTZ-03).

Una vez evaluado el Programa de Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra, se considera que las acciones propuestas en esta ficha, son suficientes para garantizar la prevención de los impactos ocasionados por un eventual desplazamiento del talud por efecto de las cargas de la infraestructura instalada. Su implementación será objeto de seguimiento al cumplimiento por parte de esta Entidad.

4. Monitoreo de fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder (Ficha PPM-MTZ-04).

Este programa propuesto en la ficha PPM-MTZ-04 (pag. 54, 55 y 56), busca mitigar la afectación al suelo, fauna y flora por fluidos producidos por la naturaleza de la estructura y sus fuentes de poder. Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ *Dado que la implementación de este programa implica el desarrollo de algunas obras de construcción (dique de contención) y adecuación de estructuras (revestimientos), estas deberán contar con la autorización de PNNC para su ejecución. Su implementación será objeto de seguimiento al cumplimiento por parte de esta Entidad.*

5. Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento (Ficha PPM-MTZ-05).

Este programa propuesto en la ficha PPM-MTZ-05 (pag. 57 y 58), tiene como objetivos:

- *Asegurar la separación del área de intervención (Estación y Base militar Montezuma), del área sin intervención del Parque Nacional Natural Tatamá, con el fin de prevenir la afectación de los componentes ambientales.*
- *Asegurar la restricción para el ingreso a la instalación, con el fin de garantizar la seguridad.*
- *Garantizar la seguridad de los equipos y la estación.*

Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ *En las observaciones de este programa (pág. 58) se debe contar con el apoyo de la comandancia de la Base Militar para adelantar el mantenimiento de la malla, procurando ante todo por la protección de la integridad física del personal que adelante estas actividades. Su implementación será objeto de seguimiento al cumplimiento por parte de esta Entidad.*

FASE DE MANTENIMIENTO

1. Determinación de la periodicidad de mantenimiento.

Por lo observado en los programas que hacen parte de mantenimiento, las periodicidades se encuentran definidas en cada ítem de -frecuencia- que hacen parte de cada ficha de programa y se observa su desarrollo en detalle, en el numeral 12 (Mantenimiento de la Estación Montezuma) del Plan de Prevención y Mitigación de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Impactos Ambientales -PPMIA-, por lo que se considera que ya ha sido incorporada esta periodicidad en el documento.

2. Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento.

El documento carece de una descripción de la infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento, es necesario que se describan allí la infraestructura asociada al desarrollo logístico de las distintas actividades de mantenimiento que se llevan a cabo en la estación Montezuma.

3. Acopio de materiales y combustible (Ficha PPM-MTZ-06).

En el documento se plantea la implementación del programa a través de la ficha PPM-MTZ-06 (pág. 59, 60 y 61), con el fin de minimizar los impactos ambientales generados por el acopio de materiales y combustible en la fase de mantenimiento. Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ *Se requiere incorporar dentro de las acciones a desarrollar, el acopio y manipulación de baterías usadas en la Estación, así como su manipulación, movilización y disposición final (de manera que también se describa detalladamente en los guías y procedimientos ambientales (Anexo 2).*
- ❖ *Es necesario validar nuevamente los indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos para esta ficha, ya que no responden eficazmente al cumplimiento de las acciones planteadas en el programa.*

4. Transporte de materiales (Ficha PPM-MTZ-07).

Este programa propuesto a través de la ficha PPM-MTZ-07 (pág. 62 y 63), tiene el fin de Minimizar los impactos ambientales producidos por el transporte de materiales. Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ *Es necesario que se especifique la forma de transporte de la totalidad de materiales que se transportan o movilizan desde y hacia la estación Montezuma, ya que solo se cita el transporte de elementos de provenientes de los mantenimientos a los equipos, pero falta describir las acciones relacionadas con el transporte de residuos sólidos comunes y peligrosos (entre ellos el transporte de combustible).*
- ❖ *También se requiere aclarar como se hará la adecuación de los vehículos y quiénes serán los responsables del transporte de residuos peligrosos (incluido combustible y baterías usadas), de manera que también se describa detalladamente en los guías y procedimientos ambientales (Anexo 2).*
- ❖ *Se cita dentro de las acciones a desarrollar la señalización de la vía de acceso (al interior del PNN Tatamá) para informar el paso de fauna silvestre, esta señalización deberá ser previamente autorizada por PNNC y cumplir las características de diseño que se tienen establecidas en el Manual de Identidad Visual de la Entidad. También se debe aclarar la cantidad de señales a instalar de manera que se pueda verificar el cumplimiento de su instalación.*

5. Manejo de cobertura vegetal (Ficha PPM-MTZ-09).

Este programa propuesto a través de la ficha PPM-MTZ-09 (pág. 66 y 67), tiene el fin de evitar pérdida de la cobertura vegetal establecida alrededor de la estación Montezuma y su vía de acceso y a concientizar a la comunidad del área de influencia directa de la estación. Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ *Es importante que dentro de las acciones a desarrollar, también se contemple el registro de los procesos erosivos que se ocasionen por escorrentía, inestabilidad del terreno o por acciones propias del personal en la operación de la estación.*
- ❖ *Se requiere reformular el indicador de seguimiento y monitoreo que mide la pérdida de cobertura vegetal, ya que no se plantea la línea base de la cual partiría el análisis de pérdida de cobertura vegetal.*
- ❖ *Reformular el indicador de seguimiento y monitoreo que cuantifica los focos de erosión por hectárea, de manera que posea un factor de temporalidad.*
- ❖ *También se plantea la instalación de vallas pedagógicas sobre el cuidado de la flora del PNN tatamá, pero no se describe el número de vallas que se prevén instalar.*

6. Mantenimiento y demarcación de los senderos que conducen a la estructura (Ficha PPM-MTZ-10).

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Este programa propuesto a través de la ficha PPM-MTZ-10 (pág. 68, 69 y 70), tiene el fin de demarcar con elementos informativos, reglamentarios y preventivos acerca de la vía de acceso e información del área protegida que allí existe. Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ La señalización preventiva, reglamentaria e informativa que se proponen instalar, deben guardar coherencia con el espacio natural protegido en donde se ubicarían, por lo que esta señalización deberá igualmente cumplir con las características de diseño que se tienen establecidas en el Manual de Identidad Visual de Parques Nacionales Naturales de Colombia. También se debe aclarar la cantidad de señales a instalar de manera que se pueda verificar el cumplimiento de su instalación.
- ❖ Es claro que la señalización puede obedecer a un esfuerzo compartido con las Fuerzas Militares Base Montezuma y de la Gobernación del Risaralda, sin embargo es necesario que se especifique la participación en la cantidad de señales que se aportarían por parte del operador de RTVC, responsable de la ejecución del presente Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales -PPMIA-.

FASE DE DESMANTENIMIENTO (sic)

1. Clasificación y evacuación de residuos (Ficha PPM-MTZ-11).

Este programa propuesto a través de la ficha PPM-MTZ-11 (pág. 71, 72 y 73), busca que los residuos de todo tipo que se generen durante la operación y mantenimiento de la estación sean clasificados y evacuados del área protegida, conforme a las normas de manejo de residuos comunes y peligrosos. Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ En las acciones de desmantelamiento de las estructuras que hacen parte de la estación, deberá tenerse especial atención y cuidado a la neutralización y clausura del pozo séptico del cual hacen referencia en esta ficha, ya que los residuos de este pozo representan un riesgo biológico y sanitario que exigen una manipulación, confinamiento, transporte y disposición final que no se ocasione impactos sobre el área protegida, en donde funciona actualmente. Por ello es necesario que estos residuos se traten como residuos patológicos y que se incorpore su manejo integral en los procedimientos ambientales del Anexo N° 2.
- ❖ Igual trato deberán recibir aquellos residuos que tipo biológico que puedan por sus características físicas generar algún tipo de lixiviación, ya que deberán ser confinados en lugares sellados que impidan su infiltración en el suelo o cuerpos de agua superficiales y/o subterráneos. Se solicita que se incorpore su manejo integral en los procedimientos ambientales del Anexo N° 2.
- ❖ Los residuos tanto líquidos como sólidos, deberán ser separados, acopiados y confinados de acuerdo a sus características físicas, químicas y organolépticas, garantizando en todo momento que no se presenten fugas, emisiones, derrames, vertimientos, infiltración o abandono de ninguno de estos residuos de demolición.
- ❖ Siempre que PNNC lo exija, se deberán acreditar los correspondientes permisos, registros y/o autorizaciones de movilización y de disposición de residuos peligrosos, así como los certificados o documentos expedidos por los establecimientos receptores de escombros, describiendo la cantidad en peso o volumen de los residuos recibidos.
- ❖ La responsabilidad del manejo ambiental de la totalidad de residuos del desmantelamiento, recaerá sobre el beneficiario de la autorización otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2. Adecuación geomorfológica y paisajística.

En el documento (nota al pie N° 20; pág. 76) se informa que: "...La adecuación geomorfológica y paisajística no se incluirá en los reportes de actividades, teniendo en cuenta que este programa no es viable realizarlo, ya que la infraestructura de la Estación Montezuma se encuentra dentro de una Base Militar..."

- ❖ Es necesario que se aporten los argumentos y/o motivos por los cuales este programa no puede adelantarse, ya que de su ejecución depende la restauración ecológica que se debe llevar a cabo para mitigar los potenciales pasivos ambientales, que deja tras de sí el desmantelamiento y demolición de las obras que conforman la infraestructura de la estación Montezuma.

3. Revegetalización (Ficha PPM-MTZ-12).

Este programa propuesto a través de la ficha PPM-MTZ-12 (pág. 74, 75 y 76), busca mitigar los efectos de la operación de la estación Montezuma en esta área del Parque sobre la cobertura vegetal y contribuir a las

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

políticas conservacionistas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del PNN Tatamá. Con respecto a este programa se realizan las siguientes consideraciones:

- ❖ En las acciones a desarrollar de este programa, deberá aclararse que las especies de flora deberán ser seleccionadas siguiendo los lineamientos de PNNC, para la restauración ecológica que se debe hacer sobre los ecosistemas que han sido intervenidos y/o degradados por el funcionamiento de las estructuras que hacen parte de la estación Montezuma.
- ❖ En el documento (nota al pie N° 19; pág. 75) se informa que: "...Para este indicar se tendrá en cuenta, que por motivos de seguridad física, no es posible realizar revegetalización el [sic] área de influencia directa...". Por lo expresado anteriormente, es necesario que se aporten los argumentos y/o motivos por los cuales no puede hacerse la revegetalización del área de influencia directa, ya que de su ejecución depende la restauración ecológica que se debe llevar a cabo para mitigar los potenciales pasivos ambientales, que deja tras de sí el desmantelamiento y demolición de las obras que conforman la infraestructura de la estación Montezuma.

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL PPMA.

Dentro del PPMA se presenta el Estudio de Medición de Campos Electromagnéticos hecho por la firma APPLUS-NORCONTROL, sobre el cual se presentan las siguientes observaciones:

Se cita dentro de la normatividad que rige este tipo de estudios de medición, la aplicabilidad del Acuerdo N° 003 de 2009, CNTV; sin embargo se determinaron algunos aspectos del estudio que requieren de ajuste en relación al citado acuerdo:

- ❖ Se debe aclarar si es exigible reportar este estudio en los formatos y protocolos establecidos por Comisión Nacional de Televisión en ocasión del Acuerdo N° 003 de 2009.
- ❖ También es necesario aportar la Declaración de cumplimiento a disposiciones de otras Entidades, en lo dispuesto normas medioambientales, firmada por el Representante Legal Operador.
- ❖ En los formatos de resultados de medición de CEM, se evidencia la falta de las firmas del representante legal operador y del Representante de la Empresa de Medición, por lo que se exige que dichos resultados sean acogidos por la firma operadora y la firma responsable de las mediciones de CEM."

Así las cosas, se hace necesario requerir a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva complementar y ajustar el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales – Estación Montezuma, radicado bajo el consecutivo No. 00106-812-009889 del 01 de Octubre de 2012, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico No. 20132300000446 del 21 de Febrero de 2013, con el fin de establecer el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4° del artículo 2° de la Resolución No. 004 del 28 de diciembre de 2011.

En mérito de lo expuesto, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que complemente y ajuste el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales – Estación Montezuma, presentado a través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 00106-812-009889 del 01 de Octubre de 2012, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico No. 20132300000446 del 21 de Febrero de 2013, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO.- Conceder a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, para que ajuste y complemente el plan señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6,, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Jorge Hernán Lotero E. - Coordinador GTEA SGM

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

 <p>Libertad y Orden Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible República de Colombia</p>		NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: GJ_FO_01
			Versión: 2
			Vigente desde dd/mm/aaaa: 21/09/2012

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

EDICTO

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,

HACE SABER

Que dentro del expediente PANT DTAO 006-10, se profirió el auto N° 083 del 5 de Junio de 2013, "**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", a continuación se notifica, cuya parte resolutive señala lo siguiente:

DISPONE:


ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que complemente y ajuste el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales – Estación Montezuma, presentado a través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 00106-812-009889 del 01 de Octubre de 2012, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico No. 20132300000446 del 21 de Febrero de 2013, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Conceder a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, para que ajuste y complemente el plan señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6,, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

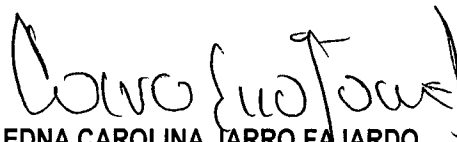
Se fija el presente edicto **04 JUL 2013**, a las 8:00 a.m., en un lugar público y visible en las oficinas del Nivel Central, por el término de diez (10) días.

Se desfija el presente edicto a los **17 JUL 2013** a las **5:00** p.m.

Firma



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA
Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Aprobó: Jorge Hernán Lotero – Coordinador GTEA
Proyectó: Carla Johanna Zamora. - Abogado SGM

